



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2019 00585 00
DEMANDANTE: MARTHA HELENA RESTREPO VELASQUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES, LAURA PUYO PÉREZ, LUISA PUYO PÉREZ y JUANA PUYO PÉREZ representada por BLANCA LUCÍA DE FÁTIMA PÉREZ VARGAS

Dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, mediante auto de fecha 15 de enero de 2021, se resolvió dar por notificado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda a LAURA PUYO PÉREZ, LUISA PUYO PÉREZ y JUANA PUYO PÉREZ, esta última representada por BLANCA LUCÍA DE FÁTIMA PÉREZ VARGAS. La parte actora allego constancia de notificación a las codemandadas el día 6 de octubre de 2021, surtiéndose esta en debida forma, por lo que el despacho pasa a realizar control de las respuestas a la demanda que obran en el plenario.

Dentro el proceso ordinario laboral de la referencia, efectuado el estudio de la contestación a la demanda presentada por LAURA PUYO PÉREZ, LUISA PUYO PÉREZ y JUANA PUYO PÉREZ, esta última representada por BLANCA LUCÍA DE FÁTIMA PÉREZ VARGAS., de conformidad con lo establecido por el artículo 31 del CPTSS, se hace necesario que corrija algunas falencias que se perciben en la confección del libelo.

Del mismo modo, una vez efectuado el estudio de la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE la misma.

Se reconoce personería para actuar en representación de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a la firma PALACIO CONSULTORES S.A.S con NIT 900.104.844-1 para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública.

Se aceptará la renuncia del poder que le fue sustituido a la abogada CAROLINA BENJUMEA RAMIREZ, quien venía representando los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

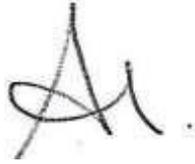
- Deberá aportar el poder especial que lo faculte a actuar en representación de las sucesoras procesales del demandado, en caso de que este sea otorgado por medio del canal digital en los términos del art 5 del Decreto 806 del 2020, deberá anexar constancia donde se evidencia que el mismo fue conferido por medio del correo electrónico de las sucesoras procesales del demandado al apoderado, el cual deberá coincidir con el correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior, toda vez que el abogado Gil Miller Puyo Díaz indica en la contestación de la demanda que actúa en calidad de apoderado judicial de las señoras Laura Puyo Pérez, Luisa Puyo Pérez y Juana Puyo Pérez (en calidad de herederas del señor Javier Puyo Vasco Q.E.P.D.), para el proceso referenciado en el asunto, según poder debidamente otorgado y el cual reposa en el expediente, sin embargo, el único poder visible en el plenario (Documento 7 del expediente digital) es el otorgado al mencionado apoderado por las sucesoras procesales para que lleve la representación de la sucesión ilíquida del señor Javier Puyo Vasco en el proceso de la referencia, lo que en modo alguno lo faculta para actuar en el presente proceso.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, este Despacho considera que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPTYSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a la firma PALACIO CONSULTORES S.A.S con NIT 900.104.844-1 para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia del poder que le fue sustituido a la abogada CAROLINA BENJUMEA RAMIREZ, quien venía representando los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 83 del 19 de
mayo de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria